

FORMULARIO No. 1

RESPUESTA OBSERVACIONES Y RESPUESTAS PRESENTADAS AL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 11 DE 2021, CUYO OBJETO ES “REALIZAR LA ADECUACIÓN DE LAS PLANTAS FÍSICAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, GERENCIA DEPARTAMENTAL REGIONAL BOYACÁ, BAJO LA MODALIDAD PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE, LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO Y LA ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA LAS PLANTAS FÍSICAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, GERENCIA DEPARTAMENTAL REGIONAL BOYACÁ.”

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas al Informe Final de Evaluación dentro del proceso de selección simplificada N° 11 de 2021 cuyo objeto es **“REALIZAR LA ADECUACIÓN DE LAS PLANTAS FÍSICAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, GERENCIA DEPARTAMENTAL REGIONAL BOYACÁ, BAJO LA MODALIDAD PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE, LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO Y LA ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA LAS PLANTAS FÍSICAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, GERENCIA DEPARTAMENTAL REGIONAL BOYACÁ”**, FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. actuando única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CONTRALORÍA CONVENIO 33** se permite dar respuesta en los siguientes términos:

CORREO 1

- Mediante correo electrónico enviado el martes, veintisiete (27) de mayo de 2021 a las 11:09 a.m., se recibió de manera extemporanea la siguiente observación:

OBSERVACIÓN 1

- El numeral 2.2.2 del pliego de condiciones indica que la experiencia se acreditará a través de tres documentos específicos, y que “de los documentos aportados”, es decir, de la sumatoria de los tres documentos que debían presentarse, debían extraerse ciertos elementos que permitan acreditar la experiencia.
- Que no existe aparte alguno del DTS que indique que la totalidad de la información requerida por la Entidad debía reposar idénticamente en la totalidad de documentos solicitados.
- Que la certificación aportada cumple a cabalidad con el numeral 2.2.2 del DTS y 2.5.1 del Alcance 2 al DTS, por cuanto consigna la totalidad de elementos -en adición a lo indicado en el contrato y el acta de liquidación- solicitados para el otorgamiento de puntaje a la experiencia aportada.
- Que, sin perjuicio de lo anterior, el acta de liquidación 1) da fe de la liquidación de la planta eléctrica solicitada en el numeral 2.5.1 del Alcance 2 al DTS y 2) no contiene referencia alguna a el suministro de cableado estructurado y puestos de trabajo, en tanto la instalación de lo referenciado derivó de una actividad voluntaria del ejecutor y sin costo alguno para el contratante, lo cual impide su consignación en una liquidación por no ser una acreencia a liquidar.
- Que además de la interpretación literal del numeral 2.2.2 del DTS, no es razonable pretender que un contrato de obra contenga la totalidad de elementos menores de ingeniería a ejecutar, por cuanto esto es un documento legal -de naturaleza transaccional-, y la práctica común no es incluir este tipo de detalles irrelevantes para el clausulado obligacional.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CONTRALORÍA CONVENIO 33, informa al observante que, si bien en el Documento Técnico de Soporte se indica que la experiencia se acreditará a través de tres documentos específicos, también lo es que una vez realizada la evaluación de los soportes allegados por el postulante, éstas no cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos para otorgar el puntaje adicional.

Ahora bien, pese a que en ningún aparte alguno del Documento Técnico de Soporte (DTS) se establece que la totalidad de la información requerida por la Entidad debía reposar idénticamente en la totalidad de documentos solicitados, la documentación aportada no dan cuenta de la información completa que permita al Comité Evaluador extraer la información relacionada para otorgar el puntaje adicional, como quiera que en primer lugar en el contrato aportado no se identifican claramente las actividades relacionadas con los tres (3) ítems exigidos.

Pese a que en la certificación del contrato se indican actividades específicas relacionadas con: “1, construcción del edificio de oficinas con base en las especificaciones exigidas, 2. Compra e instalación de un sistema de suministro ininterrumpido de energía de 750 kva; adicionalmente, como parte de la ejecución del contrato PGA5227-8 y sin costo alguno para la Promotora Grupo Área S.A., el contratista realizó la adquisición del mobiliario, equipos e instalación de 110 puestos de trabajo, todos los cuales contaron con el suministro, configuración y puesta en funcionamiento de red de voz y datos con su cableado estructurado”, esta información no aparece relacionada en el acta de liquidación.

De otro lado, es preciso aclarar que en el acta de liquidación aportada más específicamente en el ítem 141, en cuyo detalle esta descrito: “Planta eléctrica” y en Alcance No. 2 al Documento Técnico de Soporte (DTS), numeral 2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE se exigió:

“(…) SESENTA (60) PUNTOS por este factor al postulante que aporte solamente UN (01) contrato de obra ejecutado, terminados y liquidados, diferentes a los presentados para la experiencia específica admisible, cuyo objeto corresponda a REALIZAR CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS Y/O REMODELACIÓN DE OFICINAS Y/O ADECUACIÓN DE OFICINAS, con un área intervenida cubierta, de mínimo MIL METROS CUADRADOS (1.000 m2).

Los contratos para acreditar la experiencia específica adicional deberá contemplar la totalidad de las siguientes actividades de:

- I) Suministro e Instalación de CIEN (100) puestos de trabajo.*
- II) Suministro, configuración y puesta en funcionamiento Red de voz y de datos cableado estructurado CIEN (100 puntos).*
- III) Suministro e Instalación de Sistemas de Alimentación **Ininterrumpida** UNA (1) (mínimo 15 kva)”*

Vale aclarar que la definición de *Sistemas de alimentación ininterrumpida (SAI)*, en inglés *uninterruptible power supply (UPS)*, corresponde a un dispositivo que gracias a sus baterías y otros elementos almacenadores de energía, durante un apagón eléctrico puede proporcionar energía eléctrica por un tiempo limitado a todos los dispositivos que tenga conectados.

Como quiera que en el acta de liquidación se hace referencia a una planta eléctrica y no a lo exigido para el otorgamiento de los 60 puntos, el Comité Evaluador no le asignó puntaje tal como ya se ha enunciado la certificación aportada corresponde a una planta eléctrica y no al **Suministro e instalación de sistemas de alimentación Ininterrumpida UNA (1) (mínimo 15 kva)**.

Por lo anterior no se acepta la observación puesto que la primera es un equipo a base de baterías donde se almacena energía eléctrica por un periodo de tiempo y la segunda es una máquina que funciona por medio de un motor de combustión (diésel o de gas LP) interna.

OBSERVACIÓN 2

Tal y como indica la Entidad en el Informe de Evaluación Final, el factor económico que le será asignado a los proponentes se determinará a través del método de media geométrica indicado en el numeral 2.5.2.3 del DTS, por cuanto, según indica la propia entidad, *“La TRM para el VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2021, día hábil posterior al cierre del proceso fue de \$3.699,74, los dos primeros decimales de la TRM son SETENTA Y CUATRO (74), por lo cual se escoge para su ponderación el método MEDIA GEOMETRICA”*.

Al respecto referenciamos entonces el numeral 2.5.2.3 del DTS, necesario para el cómputo del puntaje por factor económico. Según dicho numeral, primero es necesario calcular la media geométrica respecto de la cual se calculará, posteriormente, el puntaje de cada oferta económica. Según los cálculos de la Entidad, la media geométrica del proceso fue de \$2.250.519.185, tal y como consta en la tabla indicada en el Informe de Evaluación Final. Rogamos hacer caso omiso al contenido de la columna ulterior derecha denominada por la Entidad “Postulación Económica”, en tanto -como explicaremos- dichos valores se encuentran mal calculados.

NOMBRE DE POSTULANTES	VALOR POSTULACIÓN ECONÓMICA	POSTULACIÓN ECONÓMICA
CONSORCO ADECUACIONES 2021	\$ 2.256.626.165,26	39,78
CONSTRUCTORA JEMUR SA	\$ 2.242.512.057,00	39,72
FAMOC	\$ 2.262.302.802,00	39,58
PERAZZA SAS	\$ 2.234.301.683,22	39,42
DIARCO	\$ 2.232.638.486,32	39,36
MODERLINE SAS	\$ 2.227.247.572,65	39,17
SNB ING SAS	\$ 2.225.427.154,51	39,11
CONSORCIO ADECUACIONES CS	\$ 2.222.648.642,79	39,01
VALOR TOTAL	\$15.649.335.024.75	
MEDIA GEOMETRICA	\$ 2.250.519.185,00	

Ahora bien, es necesario aplicar la regla de asignación de puntaje para las ofertas después de haber calculado la media geométrica, según indica el numeral 2.5.2.3 del DTS:

$$x \left(1 - \left[\frac{gpo - v_i}{gpo} \right] \right), \text{ para valores menores o iguales a } gpo$$

$$x \left(1 - 2 \left[\frac{gpo - v_i}{gpo} \right] \right), \text{ para valores mayores a } gpo$$

Donde,

gpo = media geométrica ppto estimado

v_i = valor presentado por i

i = Postulaciones Admitidas

En el caso que el valor de la POSTULACIÓN ECONÓMICA sea mayor a la media geométrica con presupuesto estimado, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto estimado y el valor de la POSTULACIÓN ECONÓMICA, como se observa en la fórmula de ponderación. El puntaje se asignará con valores redondeados al séptimo (7) decimal por defecto.

Teniendo en cuenta que el valor de la postulación económica del Proponente (\$2.242.512.057) está por debajo del valor de la media geométrica (\$2.250.519.185), la fórmula que se debe usar, de las citadas anteriormente, para el cálculo del puntaje es la siguiente

$$x \left(1 - \left[\frac{gpo - v_i}{gpo} \right] \right), \text{ para valores menores o iguales a } gpo$$

Como se puede ver, el puntaje que le corresponde al Proponente en el componente económico es 39,86 puntos sobre 40. A continuación les demostramos el anterior cálculo:

$$40 * \left(1 - \left(\frac{2.250.519.185 - 2.242.512.057}{2.250.519.185} \right) \right) = 39,86$$

Al aplicar de manera rigurosa la fórmula de puntaje por factor económico procedente para el Proceso de Contratación, según los DTS, el Proponente obtiene el primer lugar en el puntaje económico sin que exista campo de discusión al respecto. La fórmula es clara, su aplicación es sencilla y ha sido explicada. Asumimos que el valor por factor económico otorgado al Proponente en el Informe de Evaluación Final de 39,72 puntos deriva de un error involuntario de la Entidad, el cual solicitamos sea corregido, y al Proponente le sean otorgados los 39,86 puntos que le corresponden. Como es claro, los 39,86 puntos que arroja la fórmula citada ubican al Proponente con el mayor puntaje por factor económico obtenido por los proponentes habilitados, derivando esto en que se encuentre de primero en el orden de elegibilidad del Proceso de Contratación, habida cuenta lo indicado en el Punto 1 de este documento.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CONTRALORÍA CONVENIO 33, informa al observante que **SE ACEPTA** la observación, por lo cual se solicita remitirse al documento Alcance al Informe Final de Evaluación, el cual se encuentra publicado en la página del Fiduciaria Colpatría S.A.

OBSERVACIÓN 3

3. Conclusiones Finales

Como hemos explicado en los Puntos 1 y 2 del presente documento, el Proponente es el **legítimo y debido adjudicatario en derecho** del Proceso de Contratación, según resumimos:

- La Entidad se equivocó al no conceder los 60 puntos que en derecho le corresponden al Proponente, derivados de la experiencia adicional aportada en estricto cumplimiento del Documento Técnico de Soporte (DTS).
- La Entidad se equivocó al hacer el cálculo del factor económico del proponente, el cual arroja un total de 39,86 puntos, siendo el proponente con el mayor puntaje para dicho factor dentro del grupo de proponentes habilitados.
- La sumatoria de los puntos que en derecho corresponden al Proponente equivalen a 99,86 puntos, valor que lo ubica, sin lugar a dudas, de primero en el orden de elegibilidad del Proceso de Contratación, haciéndolo su legítimo y debido adjudicatario.

Es contundentemente obvio que la información requerida por la Entidad para el otorgamiento de los 60 puntos se encontraba en la certificación aportada, en cumplimiento de los requisitos indicados en la literalidad de lo escrito en los DTS, y es más obvio aún que la corrida de la fórmula matemática procedente para el cómputo del puntaje por factor económico otorga el mayor puntaje posible al Proponente. Los argumentos expuestos son amplios y verídicos, y como seguramente comprenderá la Entidad, son lo suficientemente robustos, certeros e inequívocos para demostrar los errores cometidos en el Informe de Evaluación Final.

Rogamos a la Entidad, con mucha vehemencia, convicción, y en un llamado por la protección de los recursos públicos, a acoger sin reservas las solicitudes que hemos planteado en este documento. Confiamos en que la Entidad dará una aplicación rigurosa a las reglas que la misma indicó en los DTS, y en salvaguarda de los recursos públicos y de su objeto misional, corregirá los errores y adjudique el Proceso de Contratación al Proponente. No reconocer esto conllevaría a un escenario contencioso, en el que el justo adjudicatario se encontraría legitimado y fuertemente apalancado por la normatividad vigente a reclamar lo que le corresponde, potencialmente afectando el patrimonio público administrado por la Entidad, en estos momentos de profunda convulsión nacional, donde la adecuada gestión administrativa es un deber de los funcionarios públicos, y un derecho de todos los colombianos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CONTRALORÍA CONVENIO 33, informa al observante que respecto al punto 1 **NO SE ACEPTA** la observación y respecto al punto 2 se solicita remitirse al Alcance al Informe Final de Evaluación, el cual se encuentra publicado en la página del Fiduciaria Colpatría S.A. en donde se aclara tanto la puntuación de la postulación económica como la puntuación del resultado de la evaluación integral, así como el orden de elegibilidad.

Bogotá, treinta y uno (31) de mayo de 2021